



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá martes 16 de octubre de 2007

Nº 25899

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Nº 03

(De viernes 13 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE DECLARA VENCIDA LA CONCESION OTORGADA A LA EMPRESA ALUVIALES DE PANAMA, S.A."

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-063-ADM-2007

(De miércoles 26 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PERSONA DEL INGENIERO ROBERTO JIMENEZ SOLIS, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 3-42-24, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL."

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1624

(De lunes 1 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES DEL SUBSISTEMA NO REGULAR FORMAL LA MODALIDAD CUATRIMESTRAL EN LA EDUCACION PREMEDIA Y MEDIA."

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adendas Nº 3 al AL-1-110-04

(De jueves 7 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO No. AL-1-110-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 60 DIAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO DE B/. 566.097.53."

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 487

(De lunes 10 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DELEGA EN EL MAGISTER FERNANDO A. CASTILLERO E. LA REPRESENTACION DE LA MINISTRA DE SALUD EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL (ION), EN LOS CASOS EN QUE LA SUSCRITA NO PUEDA ASISTIR."



**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

Resolución N° 181 DG/DAJ

(De jueves 27 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE TRASLADA LA SEDE DE LA OFICINA DE COORDINACION REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) UBICADA EN LA CIUDAD DE PANAMA AL DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE."

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Resolución N° 35/07

(De jueves 23 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, REALIZADA MEDIANTE RESOLUCION No. 87/98 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, DE LA NUEVA INVERSION A DESARROLLAR POR LA EMPRESA TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA."

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Resolución S.B.P. N° 079-2007

(De lunes 11 de junio de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO AZTECA (PANAMA), S.A., A CERRAR A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DE 2007, LA AGENCIA QUE MANTIENE EN EL LOCAL No. 8-D DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PALACIO COMERCIAL, UBICADO EN LA VIA PANAMERICANA, BARRIADA 24 DE DICIEMBRE."

**AVISOS / EDICTOS**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DESPACHO SUPERIOR**

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCION N° 03 PANAMA, 13 DE enero DE 2006.**

**LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Contrato N°61 de 10 de septiembre de 1995, el Estado otorgó a la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en tres (3) zonas de 4,100 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **APSA-EXPL(oro y otros)93-51**;

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

- 1.- Por terminación de los periodos respectivos especificados por este Código;
- 2.- Por renuncia expresa hecha al Organó Ejecutivo por el concesionario; y





3.- Por abandono de las operaciones mineras por el concesionario.

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente: "El Organismo Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1.- Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento;
- 2.- Cuando las concesiones mineras expiren, serán declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados;
- 3.- En cualquiera instancia en que este Código estipule que la concesión deba ser cancelada.

Que el Contrato N°61 de 10 de septiembre de 1995, se publicó en la Gaceta Oficial N°23,131 de 26 de septiembre de 1996 y dicho contrato se otorgó por un período de cuatro (4) años contados a partir de su promulgación;

Que según lo expuesto en el párrafo anterior la concesión otorgada a la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, mediante Contrato N°61 de 10 de septiembre de 1995, expiró el 26 de septiembre de 2000.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **VENCIDA** la concesión otorgada a la empresa de la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, mediante el Contrato N°61 de 10 de septiembre de 1995, para exploración de minerales metálicos (oro y otros), en tres (3) zonas de 4,100 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **APSA-EXPL(oro y otros)93-51**;

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa **ALUVIALES DE PANAMA, S.A.**, la Fianza de Garantía por un valor de B/410.00 (Cuatrocientos diez balboas con 00/100), depositada mediante cheque de gerencia N°60110 de 9 de noviembre de 1994, expedido por TOWERBANK, según consta en el Recibo N°194 de 29 de noviembre de 1994, Control N°170814, emitido por la propia Contraloría.

**TERCERO:** Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°61 de 10 de septiembre de 1995, al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**CUARTO:** ORDENAR su anotación en el Registro Minero.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 30, 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

**MANUEL JOSE PAREDES**

Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

**MIGUEL ANGEL CLARE G.R.**

Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**



**RESUELTO N° DAL-063-ADM-2007 PANAMÁ 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007****EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO****en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley N° 86 de 20 de septiembre de 1973 y la Ley cuya finalidad primordial es la de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos agroindustriales.

Que para esta finalidad el Banco de Desarrollo Agropecuario, organiza las facilidades crediticias a los productores del sector, al igual que a los grupos organizados, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 126, Ordinal 2 de la Constitución Nacional.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo de esta Institución, tal como lo disponen los Artículos 2 y 7 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario puede delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Gerente General o en otro funcionario, en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973.

En Consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del Ingeniero **ROBERTO JIMÉNEZ SOLÍS**, portador de la cédula de identidad personal N° 3-42-24, en su calidad de Gerente General.

**SEGUNDO:** EL Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. La facultad delegada en ningún caso podrá a su vez delegarse.

**TERCERO:** Esta facultad delegada podrá ser revocada por el Presidente del Comité ejecutivo, en el momento que lo estime necesario.

**CUARTO:** El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, deberá presentar un informe mensual de todos los préstamos aprobados por la Institución, al Presidente del Comité Ejecutivo.

**QUINTO:** Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-045-ADM-2004 de 16 de septiembre de 2004.

**SEXTO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**GUILLERMO A. SALAZAR N.**

**Ministro**

**ADONAI RÍOS S.**

**Viceministro**





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO 1624

Panamá, 1 de octubre de 2007

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 99 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación de jóvenes y adultos tiene como fin propiciar el logro de la autogestión del joven y del adulto para su formación integral;

Que la educación de jóvenes y adultos se basa fundamentalmente en el autoaprendizaje, apoyándose en la ciencia andragógica, aplicando la enseñanza presencial, semipresencial y a distancia y tomando en consideración las características y necesidades propias del sujeto educativo;

Que es función del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, coordinar, orientar y supervisar todas las acciones educativas que se desarrollen en esta área del subsistema no regular formal, tanto en los centros oficiales como particulares del país;

Que el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación, establece que el Segundo Nivel de Enseñanza en la Educación de Adultos ofrecerá las mismas opciones que el subsistema regular, con la variante en los planes, programas y métodos de educación de adultos;

Que actualmente se está brindando los mismos planes de estudios del subsistema regular en el subsistema no regular formal;

Que dichos planes de estudios han sido concebidos para desarrollarse en la etapa de premedia de la Educación Básica General y en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, con una duración de tres (3) años, en todo caso;





Que es necesario adoptar una modalidad acorde con la exigencia de los planes de estudios implementados;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer en los centros educativos oficiales y particulares del subsistema no regular formal la modalidad cuatrimestral en la educación premedia y media.

ARTÍCULO 2. La modalidad cuatrimestral organiza el año escolar en dos (2) cuatrimestres para los centros educativos oficiales y particulares.

Cada cuatrimestre tendrá la duración que establece el calendario escolar, durante las cuales el participante deberá realizar pruebas parciales, trabajos y una prueba final a efecto de obtener la evaluación correspondiente en cada una de las asignaturas que cursa en dicho cuatrimestre.

ARTÍCULO 3. Los requisitos de ingreso a los centros educativos del subsistema no regular formal, de educación premedia y media, son los siguientes:

- a) Ser mayor de quince (15) años de edad.
- b) Certificado de nacimiento.
- c) Copia de cédula.
- d) Dos fotos tamaño carné.
- e) Para ingresar a séptimo grado, copia de acumulativo de estudios primarios o certificación de terminación de estudios primarios.
- f) Copia del certificado de Educación Básica General si va a ingresar al décimo grado.
- g) Créditos originales, en caso de traslado de un centro educativo a otro.
- h) Asistir a las jornadas de inducción de Aprender a Aprender en los centros en donde se imparta la educación de Jóvenes y adultos.
- i) Certificado de salud y tipo de sangre.

ARTÍCULO 4. La evaluación será de tipo dialogada, conformada por la autoevaluación, la coevaluación y la evaluación unidireccional, las cuales serán consensuadas entre facilitador y participante, a través del contrato de aprendizaje.

ARTÍCULO 5. La evaluación unidireccional se obtendrá de los siguientes aspectos:

- a) Un mínimo de tres (3) pruebas parciales si se trata de asignaturas no académicas y de cinco (5) si son asignaturas académicas.
- b) Proyectos, investigaciones, charlas, informes de laboratorio, murales y otros.
- c) Examen final o trabajo escrito debidamente autorizado por el Director del Colegio.

Esta evaluación tendrá una ponderación del ochenta (80) por ciento (%) de la evaluación cuatrimestral

ARTÍCULO 6. La autoevaluación y coevaluación se realizará a través de criterios de evaluación en conjunto para evidenciar el desempeño de los participantes. Ambas tendrán una ponderación de un veinte (20) por ciento (%) de la evaluación cuatrimestral.

ARTÍCULO 7. Los planes y programas de estudios de la educación premedia y media del subsistema regular formal se aplicarán en el subsistema no regular formal, hasta tanto se elabore la nueva propuesta curricular para la educación de jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 8. La dosificación de los contenidos se hará a través de módulos, guías de autoinstrucción y de aprendizaje, adecuados a las características de la población joven y adulta.

ARTÍCULO 9. El Director o la Directora del centro educativo debe coordinar las acciones necesarias para que los módulos y guías de autoaprendizaje garanticen los siguientes aspectos:

- a) Promoción de aprendizajes activos.
- b) Contextualización y adecuación del currículo.
- c) Objetivos de la asignatura.





- d) Contenidos actualizados.
- e) Esenciales básicos.
- f) Secuencia y continuidad.
- g) Ejes transversales.

**ARTÍCULO 10.** Las guías de aprendizaje y de autoinstrucción para los participantes estarán a disposición en el centro educativo.

**ARTÍCULO 11.** Los participantes que cursan la educación media sólo podrán matricular el 50% de las asignaturas por cuatrimestre, de acuerdo a la distribución equitativa en las asignaturas académicas y no académicas.

**ARTÍCULO 12.** Las asignaturas que requieran para la aprobación partes A y B, tienen que ser matriculadas en ese orden, es decir, primero la parte A y luego la parte B. La evaluación final de la asignatura se obtendrá del promedio de ambas.

**ARTÍCULO 13.** El participante podrá cursar una asignatura de un grado superior siempre y cuando haya aprobado las asignaturas establecidas como prerrequisitos.

**ARTÍCULO 14.** Los participantes que reprobren hasta dos (2) asignaturas por cuatrimestre tendrán derecho a la recuperación en la primera semana de inicio del siguiente cuatrimestre. Los participantes matriculados en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media que reprobren asignaturas de la especialidad del bachillerato en dos cuatrimestres consecutivos, se les recomendará el cambio de mismo.

**ARTÍCULO 15.** La educación a distancia y la educación extendida se brindarán a los participantes que, por naturaleza de enfermedad, trabajo, ausencia de medios de transporte, privación de libertad u otras circunstancias justificables, se les dificulte la asistencia regular a clases.

**ARTÍCULO 16.** La implementación de las modalidades a distancia y extendida, en los centros oficiales y particulares, requiere la aprobación de la Dirección Regional de Educación respectiva, previa presentación del proyecto que justifique su aplicación.

**ARTÍCULO 17.** La educación a distancia y la educación extendida se adoptarán en el centro educativo, previa capacitación del personal docente y directivo, en lo relativo a los principios característicos de la educación a distancia, tutoría, elaboración de módulos de autoinstrucción y otros aspectos relevantes en esta materia.

**ARTÍCULO 18.** En los centros de educación nocturna donde se brinde la enseñanza semipresencial y a distancia, se desarrollará la práctica profesional de los participantes, de acuerdo a lo establecido en este orden.

**ARTÍCULO 19.** Este Resuelto Deroga el Resuelto 2075 de 29 de diciembre de 2000.

**ARTÍCULO 20.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Belgis E. Castro Jaén

Ministro

Zonia G. de Smith

Viceministra





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**ADENDA N°3 AL**

● **CONTRATO N° AL-1-110-04**

*"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA y DÉCIMA TERCERA del Contrato N° AL-1-110-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa BAGATRAC, S.A., para formalizar prórroga de 60 días calendario y aumento de costo de B/.566,097.53"*

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, debidamente autorizado mediante nota del Consejo Económico Nacional N° CENA 116 del 27 de marzo de 2007, y Resolución del Consejo de Gabinete N° 65 de fecha 23 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N°25,800 del 28 de mayo de 2007, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 239905, Rollo 30686, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°3 al Contrato N°AL-1-110-04, para la "**CONSTRUCCIÓN DE TABLESTACADO METÁLICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**", de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO:** La cláusula **PRIMERA** quedará así:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar los trabajos relacionados a la **CONSTRUCCIÓN DE TABLESTACADO METALICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.





El CONTRATISTA se compromete adicionalmente a remover los espigones y construir un enrocado a continuación del muro de tablestacado, hacia la parte seca, creando un dique con el material enrocado. Además, prolongará el mure metálico en 15 m, para mayor protección del área. El costo para ejecutar estos trabajos será:

| Nº               | DETALLE   | UNIDAD         | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | COSTO                 |
|------------------|---|----------------|----------|-----------------|-----------------------|
| 4a               | Tubería de PVC de 6" de diámetro  | m              | 16.00    | 25.00           | 400.00                |
| 5na              | Excavación no Clasificada   | m <sup>3</sup> | 200.00   | 3.00            | 600.00                |
| 8d               | Relleno para tablestacado y Bloque de Anclaje                               | m <sup>3</sup> | 4,480.00 | 10.00           | 44,800.00             |
| 9a               | Cunetas pavimentadas en "V" (23 cm)   | m              | 16.00    | 20.00           | 320.00                |
| 13a              | Hormigón simple clase A   | m <sup>3</sup> | 2.00     | 300.00          | 600.00                |
| 13b              | Hormigón reforzado (3000 psi)   | m <sup>3</sup> | 14.00    | 325.00          | 4,550.00              |
| 15a              | Acero de refuerzo, grado 42   | Kg             | 550.00   | 1.50            | 825.00                |
| 16a              | Acero estructural ASTM A-36   | Kg             | 700.00   | 2.25            | 1,575.00              |
| 27b              | Drenaje subterráneo   | m              | 16.00    | 35.00           | 560.00                |
| 30d              | Encesgado macizo  | m <sup>2</sup> | 320.00   | 2.00            | 640.00                |
| 37a              | Colchones de 17 cm de altura  | m <sup>2</sup> | 64.00    | 17.00           | 1,088.00              |
| 39b              | Geotextil para separación   | m <sup>2</sup> | 64.00    | 2.50            | 160.00                |
| ES.78.02         | Tablestacado metálico   | m              | 15.00    | 3,700.00        | 55,500.00             |
| ES.78.03         | Cable de 1/2 pulgada de diámetro  | m              | 15.00    | 1.50            | 22.50                 |
|                  | Remoción de espigones y construcción de enrocado (para protección de talud) | m <sup>3</sup> | 1,900.00 | 225.00          | 427,500.00            |
| <b>Sub-total</b> |   |                |          |                 | <b>539,140.50</b>     |
| <b>ITBMS</b>     |   |                |          |                 | <b>26,957.03</b>      |
| <b>Total</b>     |   |                |          |                 | <b>B/. 566,097.53</b> |

SEGUNDO: La cláusula TERCERA quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir los trabajos de la CONSTRUCCIÓN DE TABLESTACADO METALICO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE GUABITO, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, descritos en la Cláusula Primera del contrato dentro de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

TERCERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 33/100 (B/.2,455,820.33), más la suma autorizada mediante la Orden de Cambio No 4, desglosado de la siguiente manera:

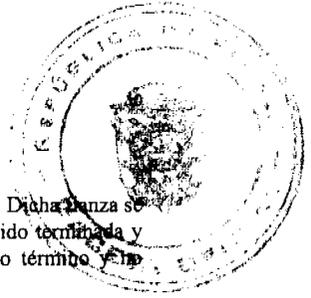
0x01 graphic

CUARTO: La cláusula SEXTA quedará así:

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 0804-01871-01, de la empresa ASEGURADORA ANCON, S.A., por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL





**NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 17/100 (B/.1,227.910.17)** vigente hasta el 30 de julio de 2007. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, EL CONTRATISTA extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Afianzadora.

**QUINTO:** La cláusula DÉCIMA TERCERA quedará así:

**DECIMA TERCERA: MULTA.**

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 61/100 (B/.818.61), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**SEXTO:** EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° AL-1-110-04, se mantienen sin alteración alguna.

**SÉPTIMO:** EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido

**OCTAVO:** Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los siete (07) días del mes de junio de 2007.

**EL ESTADO EL CONTRATISTA**

- BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO ALBERTO JURADO ROSALES
- Ministro de Obras Públicas Bagatrac, S.A.
- REFRENDO
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 16 de julio de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 487

(De 10 de septiembre de 2007)





L.A MINISTRA DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, establece:

"Artículo 2: Corresponde al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependientes del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo a las exigencias de una planificación integrada".

Que el Artículo 5 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984, modificada por la Ley 16 de 1 de junio de 2006, por la cual se crea el Instituto Oncológico Nacional, establece:

"Artículo 5: El Instituto Oncológico Nacional estará regido por un Patronato nombrado por el Órgano Ejecutivo, integrado por:

a. El Ministro de Salud, quien será su Presidente y el Representante Legal del Instituto, o su representante....."

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se hace necesario designar un delegado, a fin de continuar con la buena marcha de la dependencia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Magister FERNANDO A. CASTILLERO E., la representación de la Ministra de Salud en las reuniones de la Junta Directiva del Patronato del Instituto Oncológico Nacional (ION), en los casos en que la suscrita no pueda asistir.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deja sin efecto cualquier designación anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir desde su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 11 de 4 de julio de 1984 y la Ley 16 de 1 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. ROSARIO TURNER

Ministra de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

**RESOLUCIÓN N° 181 DG/DAJ DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**"Por la cual se traslada la sede de la Oficina de Coordinación Regional del Instituto Nacional de Cultura (INAC) ubicada en la Ciudad de Panamá al Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé"**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**



**CONSIDERANDO:**

Que es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la Cultura en el territorio nacional.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción, ya sea directamente o con la colaboración de las entidades estatales o privadas, que se muestren interesadas en el desarrollo, fomento y difusión de la cultura en todas sus vertientes.

Que la Oficina de Coordinación Regional del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** es la encargada de realizar los trabajos de coordinación con cada una de las oficinas regionales de la institución, para la promoción, ejecución y divulgación de los programas y proyectos artísticos-culturales de acuerdo a las necesidades de cada provincia.

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, el Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** puede preparar la reglamentación interna que requiera el eficaz funcionamiento del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

Que por ser la Oficina de Coordinación Regional la encargada de mantener la adecuada comunicación entre las diferentes oficinas regionales y el Despacho Superior, es necesario que se traslade su sede ubicada en la Ciudad de Panamá al Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, para poder ejercer eficientemente la función de dar seguimiento a las políticas culturales del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** en las provincias.

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General Encargado del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Trasladar la sede de la Oficina de Coordinación Regional que se encuentra ubicada en el Instituto Nacional de Cultura (INAC), Plaza de Francia, Ciudad de Panamá al Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley N° 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".
- Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales"

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes septiembre de Dos Mil Siete (2007).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**GENARO VILLALAZ GARCÍA**

**Director General Encargado**





## RESOLUCION No.35/07

De 23 de agosto de 2007

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMA**, sociedad registrada a Ficha 313586, Rollo 49063, Imagen 111 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el Sr. Herman Bern, con cédula de identidad personal No. 4-79-786, para la ampliación del proyecto de hospedaje público turístico denominado Gamboa Rainforest Resort, ubicado en Gamboa, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Cristóbal, Provincia de Colón, dentro de Zona 5 Metropolitana, con el objeto de ampliar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y de esta manera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2005 y Ley No. 58 de 2006.

Que mediante Resolución No. 87/98 de 30 de noviembre de 1998 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ordena la inscripción de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** en el Registro Nacional de Turismo y reconoce que dicha empresa gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que de acuerdo a lo establecido por medio de la evaluación técnica presentada en memorando 119-1-RN-151-2007 de 19 de junio de 2007, la ampliación consiste en la construcción de 59 habitaciones adicionales a las 107 con que cuentan actualmente. Señala además que el Hotel Gamboa Rainforest Resort ofrece servicios de habitaciones, alimentación, bebidas y demás actividades recreativas y que con la ampliación del mismo se pretende aumentar el número de huéspedes, turistas locales, extranjeros y grupos de convenciones.

Que la evaluación turística expresada en memorando No. 119-1-1-RN-150 de 14 de junio de 2007, señala que la inversión a realizar por la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**, en el proyecto de ampliación del Gamboa Rainforest Resort, es por un monto de B/3,500,000.00.

Que las evaluaciones técnica, turística, económica y legal elaboradas por el Instituto Panameño de Turismo, presentaron resultados positivos a la solicitud de la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**.

Que en virtud de la Ley No. 4 de 1994, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ** podrá hacer uso del incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

Que una vez analizados los documentos aportados por la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**, por la solicitud de inscripción de la ampliación al Gamboa Rainforest Resort, la Junta Directiva en uso de sus facultades legales,



**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la ampliación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, realizada mediante Resolución No. 87/98 de 30 de noviembre de 1998, de la nueva inversión a desarrollar por la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**, sociedad registrada a Ficha 313586, Rollo 49063 e Imagen 111 del Registro Público de Panamá, para la construcción de 59 habitaciones adicionales a las ya existentes.

El cómputo del tiempo de los incentivos que se otorgan a través de la presente resolución, se darán desde el momento que la empresa se inscribió en el Registro Nacional de Turismo mediante Resolución 87/98 de 30 de noviembre de 1998.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la Resolución No. 87/98 de 30 de noviembre de 1998, en el sentido de otorgar el incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECD), establecido mediante Ley No. 4 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 79 de 7 de agosto de 2003.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL INC. PANAMÁ**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, fianza de cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión, o sea, por la suma de B/.35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994. Esta fianza es complementaria a la fianza No. 04-02-105095-8 presentada por la empresa.

**CUARTO: ADVERTIR** a la empresa que de incumplir con sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**SEXTO:** Fundamento Legal: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003; Resolución de Gabinete No. 251 de 27 noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

**OFICIAR** copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Gisela Vergara

Presidenta, a.i.

Rubén Blades

Secretario

República de Panamá





Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN S. B. P. No. 079-2007**

(de 11 de junio de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. S.B.P. No. 224-2004 de 24 de noviembre de 2004, se otorgó Licencia General a BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A.;

Que BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., ha presentado solicitud de autorización para cerrar la agencia que mantiene en el local No. 8-D dentro del establecimiento comercial Palacio Comercial ubicado en la Vía Panamericana, Barriada 24 de diciembre;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimiento bancarios, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., no merece objeción.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorízase a BANCO AZTECA (PANAMÁ), S.A., a cerrar a

partir del 27 de junio de 2007, la agencia que mantiene en el local No.8-D del establecimiento comercial Palacio Comercial, ubicado en la Vía Panamericana, Barriada 24 de Diciembre.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once ( 11 ) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gustavo A. Villa Jr.

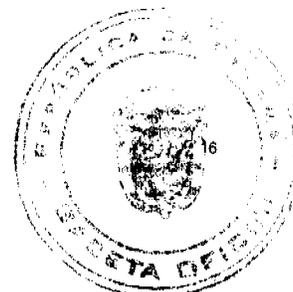
Superintendente de Bancos Interino

**Avisos**

**AVISO PÚBLICO** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que se ha traspasado el establecimiento denominado **METROPOLITAN VENDING MACHINE** ubicado en Boulevard Ancón, Casa No. 555, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, provincia de Panamá. Se hace el traspaso a la señora **KELVIA MARTÍNEZ** mujer panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-46-72 del Registro Comercial Tipo "B", inscrito en el Tomo 19 Folio 17 Asiento 413 de la Dirección General de comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias. L. 201-255027 Tercera Publicación

**ANUNCIO** Por este medio se le avisa al público que yo **Ana Collantes** con cédula de identidad personal No. N-18- 511, he traspasado el negocio denominado **Repostería Dora** ubicado en calle E Parque Lefevre, a Eleodora Arcos Lozano con cédula No. N-20-470 L. 201-253583 Tercera Publicación





Quién suscribe, ALESSANDRO GARRIDO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-8-688, en mi condición de representante legal de la sociedad anónima **INVERSIONES Y DISTRIBUCIÓN, S.A. (INDISA)** inscrita en el Registro Público en la Ficha 149755, Rollo 15573, imagen 256, propietaria de la Licencia Comercial tipo B, número 38113, inscrita en el registro comercial tomo 184, folio 113, asiento 1, liquidación 040888, concedida mediante resolución 1896 de junio de 1990, con nombre comercial **FARMACIA MILANI**, por este medio comunico la cancelación de la citada licencia comercial por traspaso del nombre comercial y el negocio a la sociedad anónima **FARMI, S.A.** inscrita en el Registro Público en la sección mercantil a la ficha 575150, documento 1166328, asiento 120384, cuyo representante legal es le señor Luis Alberto Ríos, Panamá, 1 de octubre de 2007. (fdo.) Alessandro Garrido PE-8-688. L. 201-253416. Segunda Publicación.

PARA DAR FIEL CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO, AVISO AL PUBLICO EN GENERAL QUE HE VENDIDO MI NEGOCIO DENOMINADO **CANTINA Y RESTAURANTE HERMANOS CASTRO**, CON REGISTRO COMERCIAL No. 0082, UBICADO EN LA PINTADA EL CORTEZO, TONOSI, PROVINCIA DE LOS SANTOS, AL SEÑOR **ALCIBÍADES OLIVA OSORIO**, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-67-773. **JULIAN E. CASTRO HERNÁNDEZ** 7-110-502. L. 201-253486. Segunda Publicación.

Por medio de la Escritura Pública No.24,157 de 1 de octubre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de octubre del año 2007, a la Ficha 151116, Documento 1222793, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **DUALEDE INC.** L.201-255390 Única Publicación

Por medio de la Escritura Pública No.23,018 de 14 de septiembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre del año 2007, a la Ficha 503528, Documento 1219720, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **PANACORP S.A.** L.201-254807 Única Publicación

Por medio de la Escritura Pública No.24,067 de 28 de septiembre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre del año 2007, a la Ficha 437712, Documento 1219962, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **BEATRICE TANKER INC.** L.201-254806 Única Publicación

#### Edictos

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE ARRAIJAN **EDICTO No. 4607**. Arraiján, 3 de agosto de 2007. El Suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, HACE SABER: Que **DIANA VELÁSQUEZ DE CEDEÑO Y OTROS**, portador (a) de la cédula de identidad personal No.8-258-616, con domicilio en Las Vegas, Arraiján Cabecera, ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título de Compra y Venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375 inscrita al Tomo 99 Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera con un área de 676.91 mts2. y Plano No.80101-110686, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Ave. Las Vegas y mide: 22.20 mts. SUR: Municipio de Arraijan F. 4375- T 99 F 142 y mide: 20.54 mts ESTE: Rest. de Finca 4375 Tomo 99 Folio 14 y mide: 36.016 mts. OESTE: Rest. de la Finca 4375 Tomo 9 y mide: 28.43 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No.22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente edicto, por tres (3) consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este Despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Fíjese y Publíquese, Alcaldía Municipal. Secretaría General. L.201-254798.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá, Oeste **EDICTO No.238-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **CARLOS ENRIQUE CANDANEDO GARIBALDO**, Vecino (a) de BETHANIA, corregimiento BETHANIA del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-458-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-621-1998 del 11 de noviembre de 1998, según plano aprobado No.806-14-13831, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 1Has.+6915.97M. El terreno está ubicado en la localidad de MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: RIO TUSA Y BOLIVAR DOMÍNGUEZ Y FEDERICO MUÑOZ. SUR: ILDEGARDO FLORES QUEBRADA SIN NOMBRE MIRTHA DALYS ALVEO Y RIO TUSA. ESTE: CATALINO JAVIER MONTENEGRO DELGADO. OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS AL CENTRO DE POBLADO RUMALDO JUSTAVINO Y JOSE DE LA ROSA MORAN. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA o en la corregiduría de MENDOZA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) ANIBAL TORRES, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciado. L.201-254925.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, **EDICTO No. 610-07**. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER: Que el Señor (a): **RITA ROSARIO COFFRE CARRERA DE GRACIA**, cédula 1-40-503, **ROBERTIN COFFRE CARRERA**, cédula 4-270-914, vecino del Corregimiento de David, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No.----, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1089, según plano aprobado No.407-03-21107, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0HAS+1226.30 MTS., ubicada en CAIMITO, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: JORGE ARQUIMEDES COFFRE. SUR: RAFAEL QUIEL G. ESTE: CARRETERA. OESTE: RAFAEL QUIEL G. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) LICDA. MIRNA S. CASTILLO G., Secretaria Ad-Hoc. L.201-252628.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá, Oeste **EDICTO No.204-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **GERÓNIMO MARTINEZ VALDES**, Vecinos (as) de LAS CAJAS, Corregimiento LA ERMITA del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-209-159, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-253-2006 del 2 de mayo de 2006, según plano aprobado No.809-05-18673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 1Has.+1764.27 M2., ubicado en la localidad de LAS CAJAS, Corregimiento de LA ERMITA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: OBDULLIA MARTINEZ CORONADO Y CARRET. DE TOSCA HACIA LAS CAJAS Y HACIA LA PITA. SUR: MAXIMILIANO MARTINEZ. ESTE: MAXIMILIANO MARTINEZ Y CARRET. DE TOSCA HACIA LAS CAJAS Y HACIA LA PITA. OESTE: DOMINGO SANCHEZ. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en la corregiduría y LA ERMITA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 23 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-251129.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá, Oeste EDICTO No.172-DRA-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **MARIA FELICIA NAVARRO MORAN**, Vecinos (as) de LLANO GRANDE, Corregimiento BUENOS AIRES del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-89-75, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-158-1979 del 24 de agosto de 1979, según plano aprobado No.83-3970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has.+2639.95 M2., ubicado en la localidad de LLANO GRANDE, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA DE ASFALTO QUE VA HACIA SORA Y A BEJUCO. SUR: MALAQUIAS REYES Y IBSEN R. AVILA. ESTE: VICENTE GRAEL NAVARRO. OESTE: IBSEN R. AVILA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la corregiduría y BUENOS AIRES, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 16 días del mes de julio de 2007. (fdo.) RAUSELA CAMPOS, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-255635.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. Metropolitana, EDICTO No. 8-AM-142-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ROSALÍA MORAN DE MOLINA**, Vecinos (a) de 18 DE ABRIL corregimiento PEDREGAL del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-94-589. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-117 del 17 de mayo de 1984, según plano aprobado No.87-13-8593. La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0Has.+0147.33M2. que forman parte de la Finca No. 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 18 DE ABRIL, Corregimiento PEDREGAL, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE DE 8.00 METROS DE ANCHO. SUR: TOMASA ISABEL MORAN REYES. ESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO. OESTE: EMIGDIA PEREZ SANCHEZ. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría y PEDREGAL copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D., Funcionario Sustanciador. L.201-255728.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 2, VERAGUAS, EDICTO No. 325-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZALEZ**, Vecino de LOS HATILLOS, Corregimiento de LA COLORADA Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.8-517-384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-392, plano aprobado No.909-06-13236, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable con una superficie de 14 Has. 9,027.64 M2. ubicadas en LA SABANETA, Corregimiento de GATU, Distrito de SANTA FE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZALEZ. SUR: CARRETERA DE TIERRA DE 30.00 METROS A GATU A SANTA FE. ESTE: ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZALEZ. OESTE: ELIZABETH RODRÍGUEZ GONZALEZ. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTA FE y copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Santiago, 7 de septiembre de 2007. (fdo.) ANA ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) MAGISTER. ABDIEL ABREGO C., Funcionario Sustanciador. L.201-249390.



